

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No. 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No. 0001075 de 2023 y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2016, Decreto 50 de 2018, la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Que, la sociedad **PACTIA S.A.S.**, con **NIT. 900.866.992-2** y, representada legalmente por el señor RODRIGO CUENTAS RODRÍGUEZ, a través de **Radicado C.R.A. No. ENT-BAQ-0012492-2023**, presenta ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. solicitud para una Concesión de aguas superficiales proveniente del Río Magdalena -para riesgo de zonas verdes- aportando la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de aguas superficiales.
2. Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.
3. Certificado de Existencia y Representación legal.
4. Cédula de ciudadanía del representante legal.
5. Certificación de fiduciaria.

Que, consecuentemente, esta Entidad expidió el **AUTO No. 1090 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023** *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2.* Estableciendo una suma de: SIETE MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS (COP\$7.708.924), y condicionando la solicitud conforme lo previsto en la Resolución No. 00036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000261 del 30 de marzo de 2023.

Que, el referenciado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 03 de abril de 2024.

Que, seguido de esto, el señor RODRIGO CUENTAS RODRÍGUEZ, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **PACTIA S.A.S.**, mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-5594-2024** acredita el pago por servicio de evaluación ambiental ordenado en el Auto No. 1090 del 29 de diciembre de 2023, con el propósito que esta Entidad de inicio al trámite objeto de este.

Que, en consonancia, esta Entidad expidió el **AUTO No. 424 DEL 17 DE JUNIO DE 2024** *“POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SOLICITADA POR LA SOCIEDAD PACTIA*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, con base en las consideraciones y fundamentos de orden legal expuestos.

Que, el citado acto administrativo fue notificado en debida forma y por correo electrónico, el 03 de julio de 2024.

Que, el trámite iniciado quedó condicionado al cumplimiento de lo establecido en la parte dispositiva de ese proveído.

Que, seguido de esto, la sociedad **PACTIA S.A.S.** mediante **Radicado C.R.A. – ENT-BAQ-007786-2024**, aportó el cumplimiento de lo dispuesto en el Auto No. 424 de 2024 con el propósito de dar continuidad al trámite ad hoc.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, esta Corporación en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales definidas en la Ley 99 de 1993, a través de los funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica de inspección el día 04 de septiembre de 2024, en aras de evaluar la solicitud presentada -y aquí tratada- por la sociedad **PACTIA S.A.S.**; originándose así, el **Informe Técnico No. 729 del 16 de octubre de 2024**, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

***(...) 17. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Se encuentra brindando sus servicios como Centro logístico industrial, de operación y arriendo de bodegas.*

18. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO:

18.1. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015: *Mediante el radicado N°12494 del 26 de diciembre de 2023, la sociedad PACTIA S.A.S., presentó el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, el PUEAA y como anexos el certificado de existencia, representación legal, cédula de ciudadanía del representante legal, la certificación de fiduciaria y los certificados de tradición y libertad. Además, los componentes que harán parte del sistema de captación.*

a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.

Razón Social: PACTIA S.A.S.

NIT: 900866992-2.

Representante legal: RODRIGO ALFONSO CUENTAS RODRIGUEZ.

Cédula: 72.250.590.

Teléfono: 4025700.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

Dirección del predio: Via 40 #85-999, Barranquilla, Atlántico.

b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.

Río Magdalena.

c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.

Lote A2 y area de futuro desarrollo.

d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.

Riego de zonas verdes y jardines del predio Lote A2 y area de futuro desarrollo.

e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.

NO definido.

f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.

Se realizará la captación con una motobomba de 5HP trituradora y, 170 LPM de entradas y salidas de 2", dicha bomba estará inmersa en las aguas del río, y será conducida por una tubería de metal de 6" (285 metros) que actualmente se tiene instalada y su trayectoria abarca el predio de COMPAS y de forma subterránea atraviesa la vía 40 hasta predios de PACTIA, posterior a ello se conectará a una tubería en PVC de 2" (20 metros) en los cuales estará ubicado el equipo de medición y válvula de control, el equipo de medición sería un contador para riego y aguas residuales de tipo transmisión magnética y de posicionamiento tanto horizontal como vertical. Esta conexión llegará a realizar el llenado de un tanque de 5.000 litros de plástico, al cual se le adaptará una válvula para utilización del agua para riego. Se considera realizar la captación y utilización de 50.000 litros mensuales.

g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.

Sí, se requiere servidumbre debido a que el punto de captación que se va a construir, se encuentra dentro de las instalaciones de la sociedad COMPAÑÍA DE PUERTO ASOCIADOS S.A. (COMPAS).

h). Término por el cual se solicita la concesión.

NO definido.

i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

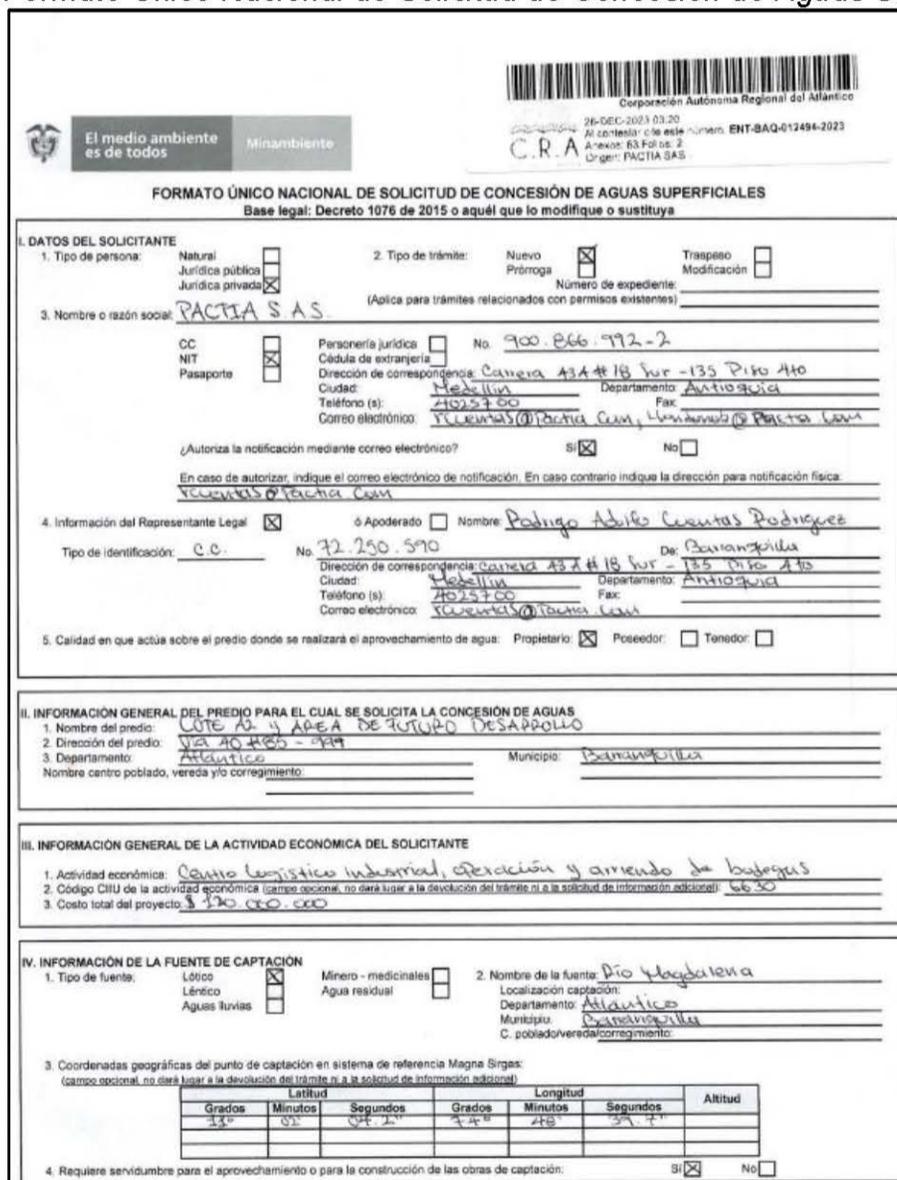
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

Riego de zonas verdes y jardines del predio "Lote A2 y area de futuro desarrollo".

**j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
No aplica.**

k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Imagen 1. Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.



FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural Jurídica pública Jurídica privada 2. Tipo de trámite: Nuevo Prórroga Traspaso Modificación Número de expediente: _____

3. Nombre o razón social: PACTIA S.A.S. (Aplica para trámites relacionados con permisos existentes) No. 900.866.992-2

CC Personería jurídica No. 900.866.992-2
NIT Cédula de extranjería _____
Pasaporte _____ Dirección de correspondencia: Carrera 43A # 18 sur - 135 Pito Alto
Ciudad: Medellin Departamento: Antioquia
Teléfono (s): 41025700 Fax: _____
Correo electrónico: facturas@pactia.com, humberto@pactia.com

¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si No
En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física: facturas@pactia.com

4. Información del Representante Legal: Legal Apoderado Nombre: Roberto Adolfo Cuatrecasas Rodríguez
Tipo de identificación: C.C. No. 72.250.590 De: Barranquilla
Dirección de correspondencia: Carrera 43A # 18 sur - 135 Pito Alto
Ciudad: Medellin Departamento: Antioquia
Teléfono (s): 41025700 Fax: _____
Correo electrónico: facturas@pactia.com

5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento de agua: Propietario: Poseedor: Tenedor:

II. INFORMACIÓN GENERAL DEL PREDIO PARA EL CUAL SE SOLICITA LA CONCESIÓN DE AGUAS

1. Nombre del predio: LOTE A2 Y AREA DE FUTURO DESARROLLO
2. Dirección del predio: VIA 40 # 65 - 344
3. Departamento: Atlántico Municipio: Barranquilla
Nombre centro poblado, vereda y/o corregimiento: _____

III. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DEL SOLICITANTE

1. Actividad económica: Centro logístico industrial, operación y arriendo de bodega
2. Código CIU de la actividad económica (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional): 6630
3. Costo total del proyecto: \$ 320.000.000

IV. INFORMACIÓN DE LA FUENTE DE CAPTACIÓN

1. Tipo de fuente: Lótico Madero - medicinales
Léntico Agua residual
Aguas lluvias

2. Nombre de la fuente: Rio Magdalena
Localización captación: _____
Departamento: Atlántico
Municipio: Barranquilla
C. poblado/vereda/corregimiento: _____

3. Coordenadas geográficas del punto de captación en sistema de referencia Magna Sirgas: (campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)

Latitud			Longitud			Altitud
Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
13°	02'	07.2"	74°	45'	37.7"	

4. Requiere servidumbre para el aprovechamiento o para la construcción de las obras de captación: Si No

Imagen 2. Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.



El medio ambiente es de todos

Minambiente

5. Observaciones de acceso al punto de captación o generalidades relevantes del aprovechamiento (adjuntar croquis):
(campo opcional, no dará lugar a la devolución del trámite ni a la solicitud de información adicional)

V. INFORMACIÓN DE DEMANDA / FINES DE USO DEL AGUA: Uso que se le dará al agua solicitada

1. Abastecimiento doméstico			4. Abastecimiento de abrevaderos	
Número de personas		Aprovechamiento (días/año)	Tipo de animales	Número
Permanentes	Transitorias			

2. Riego y Silvicultura		5. Otros fines de uso	
Tipo de cultivo	Extensión (ha)	Tipo de actividad	
Plantas ornamentales	8.1	Uso industrial	<input checked="" type="checkbox"/>
Y jardines		Generación térmica o nuclear de electricidad	
		Explotación minera y tratamiento de minerales	
		Explotación petrolera	
		Inyección para generación geotérmica	
		Generación hidroeléctrica	
		Generación sinérgica directa	
		Flotación de maderas	
		Transporte de minerales y sustancias tóxicas	
		Recreación y deportes	
		Usos medicinales	
		Otros usos similares	

3. Acuicultura y pesca	
Especie	Producción (Ton/año)

6. Descripción del fin de uso seleccionado (Otros fines de uso):

7. Cantidad de agua que solicita (l/s):

8. Término de tiempo por el cual se solicita la concesión:

9. Tipo de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA a presentar: PUEAA PUEAA simplificado

FIRMA DEL SOLICITANTE O APODERADO DEBIDAMENTE CONSTITUIDO

X

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: Se evidencia que el formulario enviado por la sociedad PACTIA S.A.S., se encuentra incompleto, debido a que no se especifica el caudal ni el término de tiempo por el cual se solicita la concesión.

RESUMEN DEL CONTENIDO DEL PUEAA:

- 1. INTRODUCCIÓN.....
- 2. OBJETIVOS.
- 2.1. OBJETIVO GENERAL.....
- 2.2. OBJETIVOS ESPECIFICOS.....
- 3. INFORMACIÓN GENERAL.....
- 3.1. TIPO DE FUENTE DE AGUA.....
- 3.2. ZONA HIDROGRÁFICA.....
- 4. DIAGNÓSTICO.....
- 4.1. LINEA BASE DE OFERTA DE AGUA.....
- 4.1.1 RIESGOS DE LA FUENTE ABASTECEDORA SOBRE LA OFERTA HIDRICA.....
- 4.1.2 FUENTES ALTERNAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA.....
- 4.2. LINEA BASE DE DEMANDA DE AGUA.....
- 4.2.1. NÚMERO DE SUSCRIPTORES.....
- 4.2.2 CONSUMO DE AGUA POR USUARIO, SUSCRIPTOR O UNIDAD DE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

PRODUCTO.....

4.2.3. *DEMANDA ANUAL PROYECTADA*.....

4.2.4. *SISTEMA Y MÉTODO DE MEDICIÓN DEL CAUDAL UTILIZADO.*

4.2.4.1 *MOTOBOMBA SERIE GRD*.....

4.2.4.2. *MEDIDOR DE AGUA TURBO-IR-A*.....

4.5.2.3. *ALMACENAMIENTO DE AGUA*.....

4.2.5. *BALANCE DE AGUA*.....

4.2.6. *PORCENTAJE DE PÉRDIDAS DE AGUA*.....

4.2.7. *ACCIONES PROGRAMADAS PARA EL AHORRO DE AGUA*.....

5. *OBJETIVO*.....

6. *PLAN DE ACCIÓN PARA EL AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA*.....

7. *METAS E INDICADORES DEL PUEAA*.....

8. *CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DEL PUEAA*.....

9. *BIBLIOGRAFIA*.....

Imagen 3. Información general.

INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO	
Razón social	PACTIA S.A.S.
Número de identificación Tributaria NIT:	900.886.992-2
Dirección Principal:	Carrera 43A #18 sur -135 piso 4to / Medellín
Ubicación:	LOTE A2 Y AREA DE FUTURO DESARROLLO / Vía 40 #85 - 999
Teléfono:	4025700
Correo electrónico:	rcuentas@pactia.com
Actividad económica:	Centro Logístico Industrial, operación y arriendo de bodegas
Código CIIU:	6630

Imagen 4. Identificación de la zona hidrográfica.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

DATOS DE LA ZONA HIDROGRÁFICA	DESCRIPCIÓN
Zona hidrográfica	Bajo Magdalena
Subzona hidrográfica	Bajo Magdalena entre Calamar y desembocadura al mar Caribe.
Código de la Subzona geográfica SZH	2904
Cuenca hidrográfica	Río Magdalena.
Programas de conservación de la fuente.	POMCA Río Magdalena.

Imagen 5. Subcuenca hidrográfica.

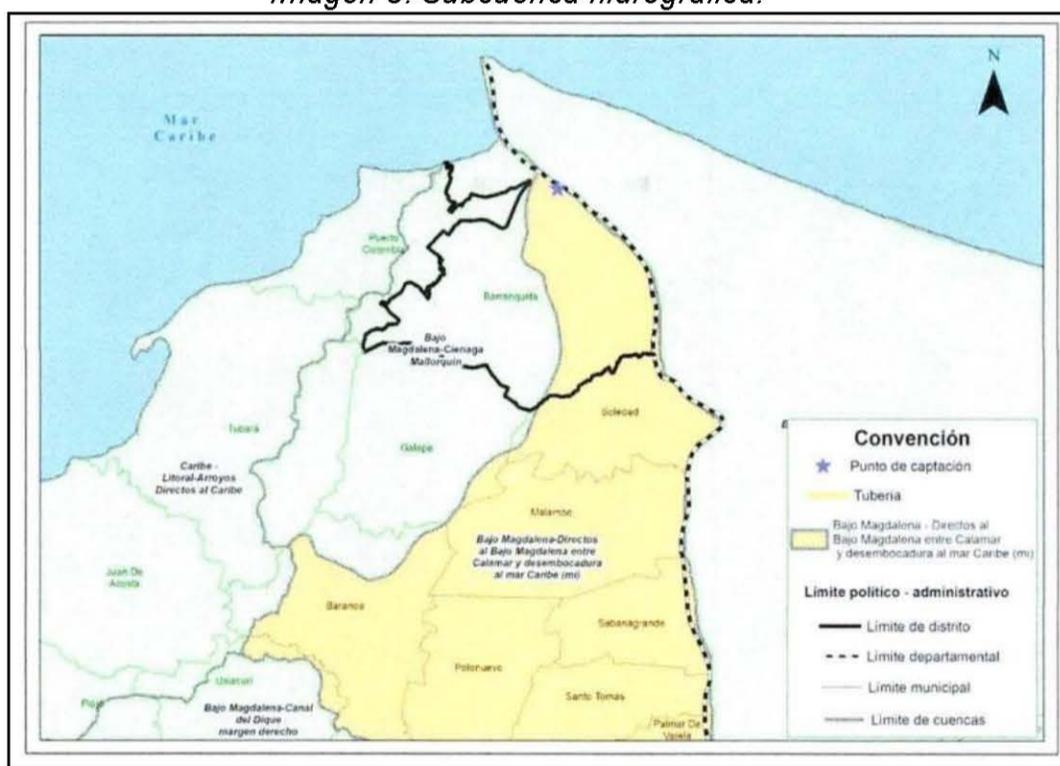


Imagen 6. Localización del punto de captación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

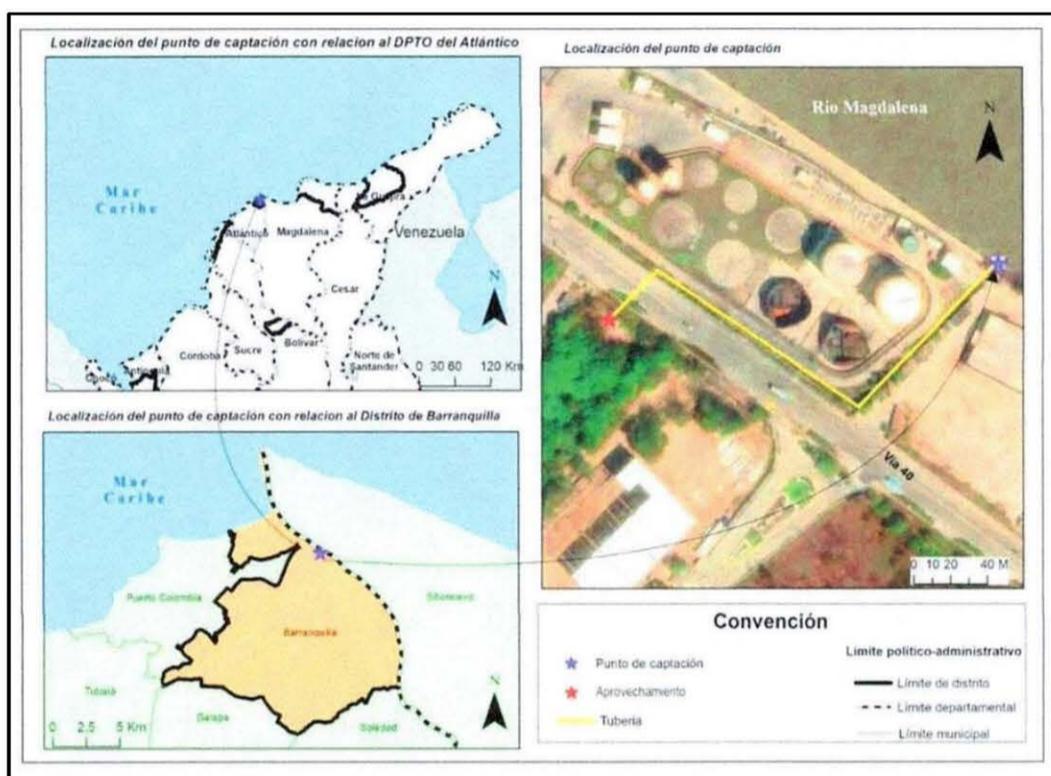


Imagen 7. Trazado del sistema de captación.



MOTOBOMBA SERIE GRD

El sistema contará con una motobomba trituradora diseñada para maximizar su funcionamiento ya que cuenta con un sistema de corte al alto cromo capaz de soportar grandes esfuerzos durante el bombeo de desechos y desperdicios en suspensión, con carcasa tipo voluta para una máxima eficiencia, fabricada en hierro fundido, impulsor semiabierto, construido en hierro dúctil, doble sello mecánico en carburo de silicio y cerámica/ carbón, sistema de corte construido al alto cromo, en acero inoxidable 304, incluye 10 m de cable sumergible tomacorriente y en el modelo en 127V se incluye la clavija.

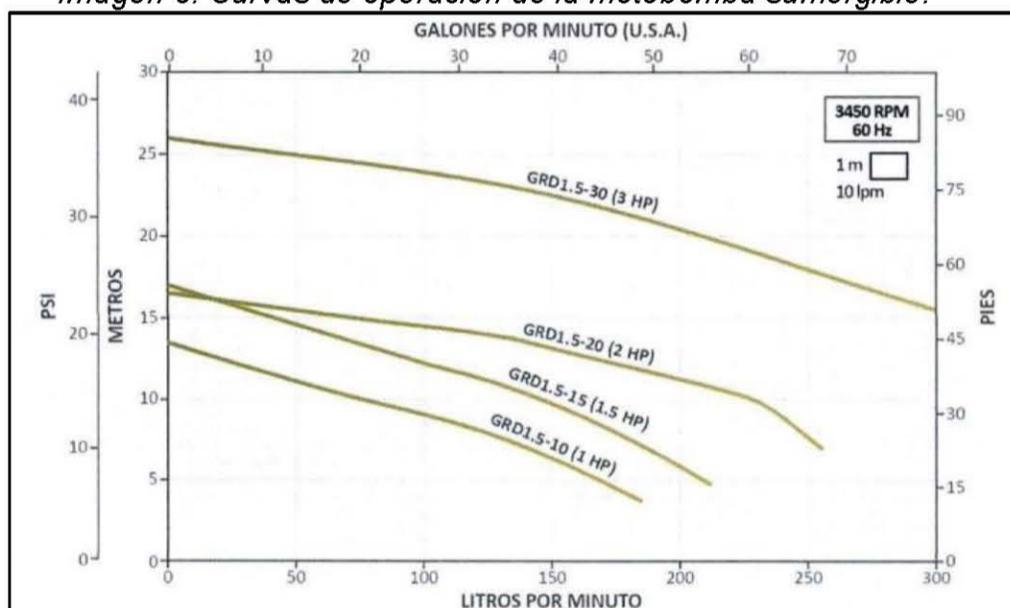
**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

Las características del motor son: Servicio continuo (cuando la motobomba está totalmente sumergida), Asíncrono, 2 polos (3450 RPM), Aislamiento clase F, Protección térmica incorporada (modelos monofásicos).

Imagen 8. Curvas de operación de la motobomba sumergible.



El sistema contará, con un medidor TURBO-IR-A DN50-300; 2"-12" conocido en el mercado como contador para riego y aguas residuales, utiliza una rueda de palas de plástico montada sobre la parte superior del paso de agua, donde toda interferencia de partículas sólidas es mínima, para obtener la máxima precisión en la medición de agua con un contenido de hasta el 30% de sólidos en suspensión. Ideal para aplicaciones de riego y aguas residuales.

Imagen 9. Medidor de agua TURBO-IR-A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.



Imagen 10. Tanque de almacenamiento de agua y sus dimensiones

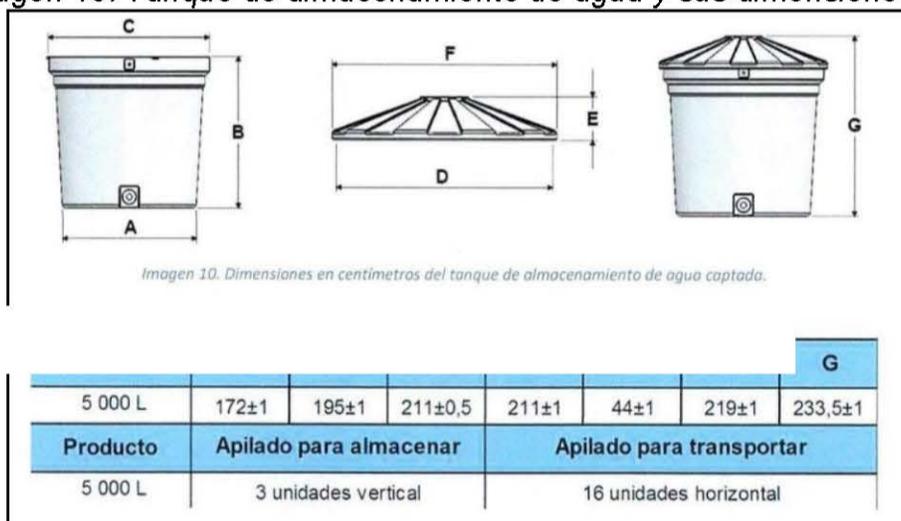


Imagen 11. Balance de agua.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.



Imagen 12. Programa de reducción de pérdidas de agua.

PLAN DE ACCIÓN PUEAA				
PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS DE AGUA				
Objetivo: Detectar y controlar las fugas que causen pérdidas de agua en el sistema.				
Actividades	Responsables	Acción	Meta	Responsabilidad
Verificación del sistema de conducción y distribución del agua para detectar y corregir fugas en las tuberías, registros y controles que hacen parte del sistema.	Profesional Ambiental y Área de mantenimiento	Registro de formato de chequeo, plan de acción en inversión tecnológica o reparación del área afectada.	100%	El profesional ambiental será el responsable de planear y realizar seguimiento a las actividades del presente programa de reducción de pérdidas, y el profesional de mantenimiento ejecutará cada una de las actividades técnicas de prevención y corrección sobre el sistema de captación y conducción del agua captada.
Corrección de las pérdidas de agua identificadas.	Profesional Ambiental y Área de mantenimiento	Registro de acciones correctivas para el control de las pérdidas del agua identificadas.	100%	
Programación de actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo).	Profesional Ambiental y Área de mantenimiento	Ejecutar las actividades de mantenimiento preventivo /correctivo, programadas anualmente.	100%	

Imagen 13. Programa de reducción de consumo de agua.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

PLAN DE ACCIÓN PUEAA				
PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE CONSUMO DE AGUA				
Objetivo: Disminuir la cantidad de agua utilizada en el sistema.				
Actividades	Responsables	Acción	Meta	Responsabilidad
Realizar inspecciones al sistema con el fin de identificar las válvulas que deben ser reajustadas en el sistema de distribución del agua captada.	Profesional Ambiental y Área de mantenimiento	Reporte de válvulas que deben ser reajustadas.	100%	El profesional ambiental será el responsable de planear y realizar seguimiento a las actividades del presente programa de reducción de pérdidas, y el profesional de mantenimiento ejecutará cada una de las actividades técnicas de
Verificar la cantidad del consumo de agua.	Profesional Ambiental y Área de mantenimiento	Registro diario, mensual y anual del agua captada, con el fin de llevar a cabo acciones de prevención, mitigación y	100%	

Imagen 14. Cronograma.

CRONOGRAMA Y PRESUPUESTO DE PUEAA														
PROGRAMA	ACTIVIDAD	ANO 1		ANO 2		ANO 3		ANO 4		ANO 5		PRESUPUESTO ANUAL		
		M	E	M	E	M	E	M	E	M	E	M	E	
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	
PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS DE AGUA	Verificación del sistema de conducción y distribución del agua para detectar y corregir fugas en las tuberías, registros y controles que hacen parte del sistema.													\$23.000.000
	Corrección de las pérdidas de agua identificadas.													
	Programación de actividades de mantenimiento (preventivo/correctivo).													
PROGRAMA DE REDUCCIÓN DE CONSUMO DE AGUA	Realizar inspecciones al sistema con el fin de identificar las válvulas que deben ser reajustadas en el sistema de distribución del agua captada.													\$16.000.000
	Verificar la cantidad del consumo de agua.													
	Disminuir el riego en épocas de lluvia.													\$300.000
	Contemplar la recirculación o reúso de las aguas residuales generadas en el parque logístico industrial, para el riego de las zonas verdes.													\$10.000.000
	Reducción del consumo de agua captada del Río Magdalena.													\$200.000
PROGRAMA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL	Capacitar y sensibilizar al personal vinculado al riego de zonas verdes y jardines.													\$200.000
	Realizar una campaña anual de ahorro y uso de agua con el personal de las diferentes áreas de PACTIA S.A.S.													\$200.000
	Instalar anuncios didácticos sobre con el uso eficiente y ahorro del agua.													\$100.000
														\$50.000.000

De la siguiente manera se realiza la evaluación del cumplimiento del contenido del PUEAA con respecto a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018:

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

Tabla 1. Evaluación del cumplimiento de la Resolución 1257 de 2018:

Requisito	Cumplimiento	Observaciones
1. Información General		
1.1. Tipo de fuente de agua	Sí cumple	Agua superficial.
1.2. Identificación de la zona hidrográfica	Sí cumple	Río Magdalena.
2. Diagnóstico		
2.1. Línea base de oferta hídrica		
2.1.1. Recopilación de riesgos sobre la oferta	Sí cumple	-Deslizamiento -Remoción en masa -Erosión -Inundaciones -Incendios forestales -Colmataciones -Vendavales -Tecnológicas -Contaminación a cuerpos de agua -Contaminación atmosférica
2.1.2. Identificación de fuentes alternas	Sí cumple	Acueducto de la sociedad TRIPLE A S.A. E.S.P.
2.2. Línea base de demanda de agua		
2.2.1. Número de suscriptores/usuarios	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.2. Consumo de agua por usuario/suscriptor	No aplica	No corresponde a un acueducto.
2.2.3. Proyección de la demanda anual de agua	Sí cumple	601,3 m ³ /año.
2.2.4. Descripción del sistema de medición	Sí cumple	Medidor en el punto de captación (TURBO-IR-A-DN50-300. 2"-12")
2.2.5. Balance de agua del sistema	No cumple	El balance no muestra los datos de pérdida ni de salida. Un balance completo debe considerar entradas, salidas y pérdidas.
2.2.6. Porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado	No cumple	No se estableció la metodología para el cálculo de las pérdidas.
2.2.7. Acciones para el ahorro de agua	Sí cumple	1. Capacitar y sensibilizar al personal vinculado al riego de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

		<p>zonas verdes y jardines.</p> <p>2. <i>Disminuir progresivamente la cantidad de agua utilizada en el sistema.</i></p> <p>3. <i>Detectar y controlar fugas o daños en las tuberías.</i></p> <p>4. <i>Verificación de cantidad de consumo de agua.</i></p>
3. Objetivo		
1.1. <i>Objetivo general del PUEAA</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Formular e implementar un Programa para el Uso Eficiente y ahorro del agua captada del Río Magdalena, en cumplimiento de la estructura establecida en la Resolución 1257 de 10 de julio de 2018, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</i>
4. Plan de Acción		
4.1. <i>Definición y descripción de proyectos</i>	<i>Sí cumple</i>	<p>1. <i>Programa de reducción de pérdidas de agua.</i></p> <p>2. <i>Programa de reducción de consumo de agua.</i></p> <p>3. <i>Programa de educación ambiental.</i></p>
4.2. <i>Metas e indicadores del PUEAA</i>	<i>Sí cumple</i>	<i>Se evidenció en el numeral 7.</i>
4.3. <i>Cronograma y presupuesto de ejecución</i>	No cumple	<i>El cronograma no es claro y no especifica adecuadamente las actividades de cada año, ya que mezcla meses con años. Esto dificultará el seguimiento, por lo que debe ajustarse.</i>

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: *En virtud de lo anterior, no es procedente aprobar el PUEAA presentado por la sociedad PACTIA S.A.S., debido a que no fue elaborado acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

Desarrollo Sostenible en el Artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018.

18.1.2. CARTA EMITIDA POR LA COMPAÑÍA DE PUERTO ASOCIADOS S.A. (COMPAS), POR MEDIO DE LA CUAL, SE AUTORIZA A FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., QUIEN FUNGE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL DEL FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PACTIA:

A través del radicado ENT-BAQ-6839 del 10 de julio de 2024, la sociedad PACTIA S.A.S. presentó la carta emitida por la sociedad COMPAS 4, para el acceso y tránsito al punto de captación del Río Magdalena, ubicado en el terreno identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-268578. Este inmueble está destinado a la infraestructura de captación y conducción de agua. A continuación, se adjunta la carta mencionada.

Imagen 15. Autorización emitida por COMPAS para el acceso y tránsito al punto de captación al Río Magdalena.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.



Señores
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – CRA –
Atn.: Jesus León Insignares
Director General

MOISÉS ENRIQUE SABBAGH BALAGUER, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.295.132 de Barranquilla, en calidad de representante legal de la **COMPAÑÍA DE PUERTO ASOCIADOS S.A.**, con NIT 800.156.044-6, propietaria del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 040-268578, por medio de este escrito, autorizo a **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA**, con domicilio principal en Medellín, constituida mediante Escritura Pública No. 1 del 2 de enero de 1992, otorgada en la Notaría Sexta del Circuito Notarial de Bogotá D.C., con permiso de funcionamiento conferido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia Financiera), mediante Resolución No. 105 del 15 de enero de 1992, quien actúa como Vocera y Administradora del **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PACTIA**, identificado con el NIT 830.054.539-0, constituido mediante contrato fiduciario de administración, pagos y fuente de pago No. 8059 contenido en documento privado de fecha 30 de junio de 2015, titular del inmueble denominado "LOTE A2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 040- 594790 y el inmueble denominado "LOTE ÁREA FUTURO DESARROLLO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-646134, el acceso y tránsito al punto de captación al Río Magdalena del área de terreno del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-268578, destinada a la infraestructura de captación y conducción de agua.

De igual forma, PACTIA S.A.S. se encuentra autorizada a aportar este documento en la solicitud de la concesión de aguas en el marco del documento privado del 30 de junio de dos mil quince (2015) Constructora Conconcreto S.A. y Grupo Argos S.A., que en calidad de Fideicomitentes, celebraron con Fiduciaria Bancolombia S.A., el contrato de fiducia por medio del cual se constituyó el Fideicomiso P.A. Alianza Grupo Argos – Conconcreto (hoy P.A. PACTIA) N° 8059 el cual establece como **Gestora Profesional** a la sociedad Alianza GACC S.A.S. (hoy PACTIA S.A.S.), facultada para instruir a la Fiduciaria todos los actos de disposición y decisiones sobre los inmuebles, proyectos, contratos, derechos fiduciarios, recursos, contratos de arrendamiento y de concesión de permiso de explotación económica, servicio a la deuda, pagos, instrumentos de financiación, las unidades inmobiliarias y/o espacios y activación de la garantía y demás aspectos relacionados con el Fideicomiso.

Atentamente,



MOISÉS SABBAGH BALAGUER
Representante Legal Suplente
COMPAÑÍA DE PUERTO ASOCIADOS S.A.

18.2. CONCEPTUALIZACIÓN DE DETERMINANTES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

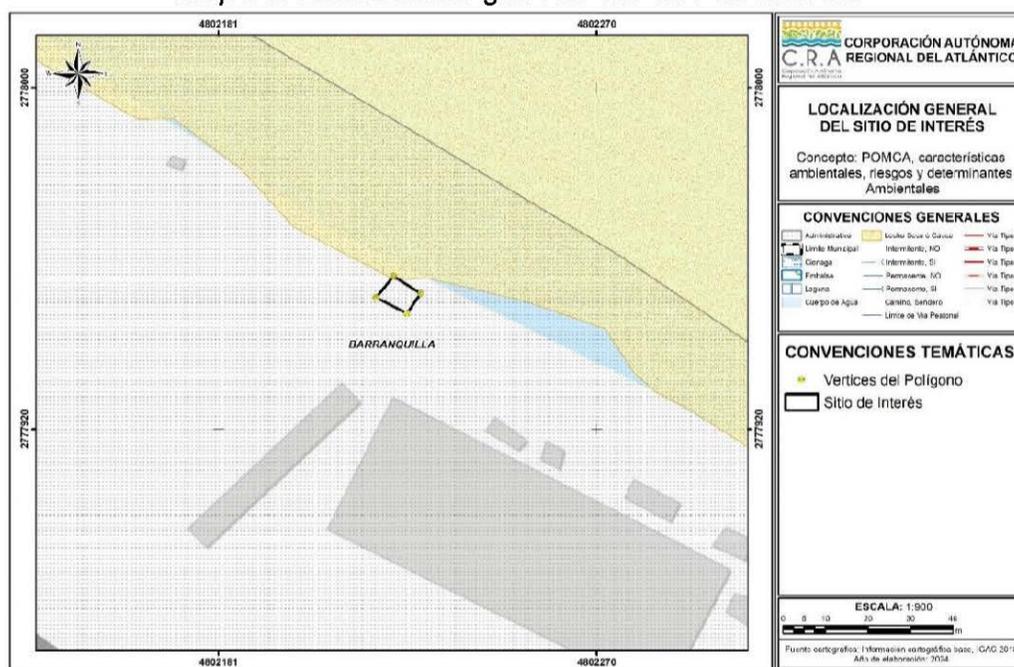
AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

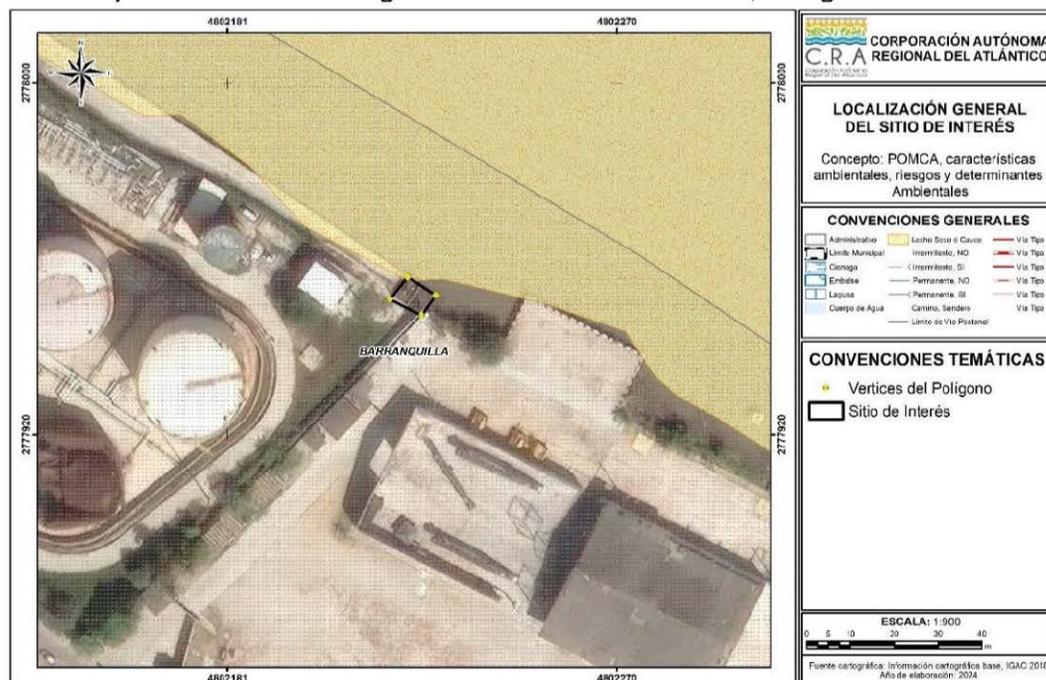
18.2.1. Localización general del proyecto

De acuerdo con lo dispuesto en la cartografía del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se encuentra localizado en jurisdicción del distrito de Barranquilla, Atlántico.

Mapa 1. Localización general del sitio de interés.



Mapa 2. Localización general del sitio de interés, imagen satelital.



18.2.2. Coordenadas y dimensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

En la siguiente tabla se presentan las coordenadas georreferenciadas y proyectadas del sitio de interés.

Tabla 2. Coordenadas del sitio de interés, en sistema Magna-Sirgas Origen Único Nacional.

Magna Sirgas - Origen Nacional		
Punto	Este X (Metros)	Norte Y (Metros)
1	4802218,107	2777950,831
2	4802222,136	2777955,853
3	4802228,543	2777951,753
4	4802225,338	2777947,096
Dimensiones del sitio de interés		
Hectáreas (Ha)	Metros Cuadrados (m²)	Perímetro (m)
0,0047	47,173	27,837

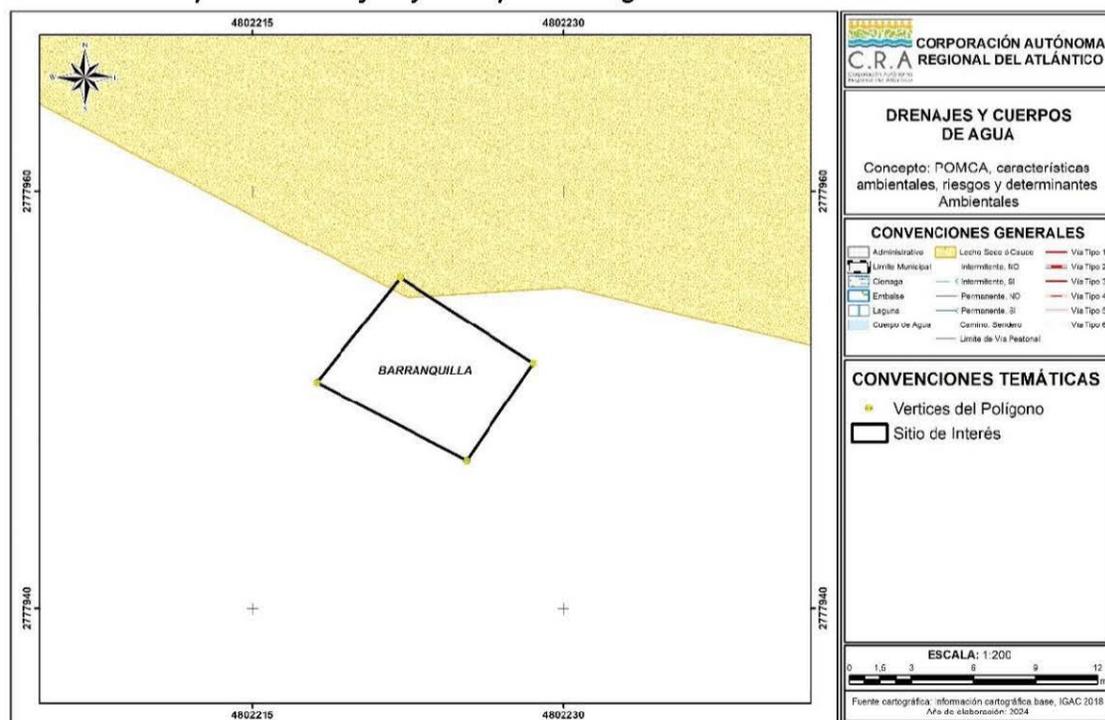
18.2.2.1. Características Ambientales

En los siguientes apartados se relacionan las principales características ambientales del sitio de interés señalado, ubicado en el distrito de Barranquilla.

18.2.2.1.1. Cuerpos de agua y drenajes

De conformidad con lo dispuesto en la cartografía básica del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000, el sitio de interés se superpone con el cauce del Río Magdalena.

Mapa 3. Drenajes y cuerpos de agua en el sitio de interés.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

No obstante, se deberá evaluar el área de interés a una escala menor para identificar la presencia o ausencia de corrientes superficiales o cuerpos de agua. En caso de identificar corrientes y/o cuerpos de agua en el sitio señalado, se deberán tener en cuenta las rondas hídricas o forestales de protección que intervengan en él.

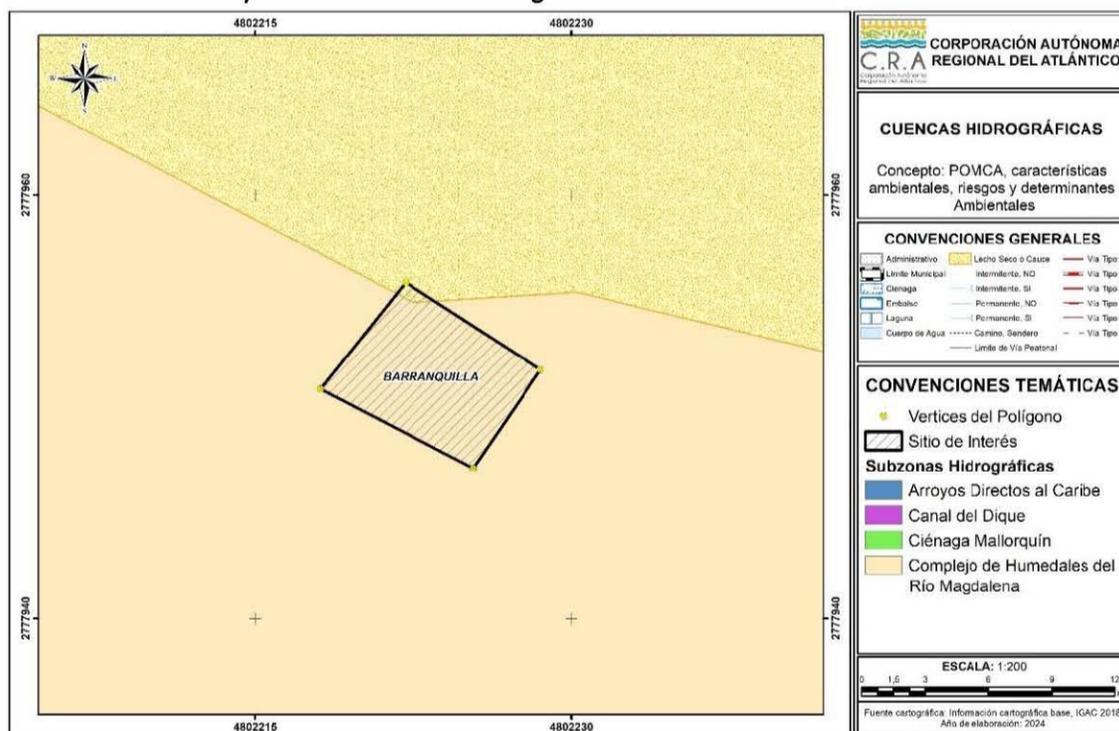
Cuencas hidrográficas

Para este caso, se tiene en cuenta lo dispuesto en el Decreto No. 2811 de 1974 que dice:

“Artículo 312.- Entiéndese por cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que, a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar”.

El sitio de interés evaluado se localiza en la cuenca del **Complejo de Humedades del Río Magdalena (Código 2904)**, la cual se encuentra hasta la fecha en proceso de ordenación mediante el Acuerdo No. 001 de 2009.

Mapa 4. Cuencas hidrográficas en el sitio de interés.



18.2.2.2. Unidad hidrológica

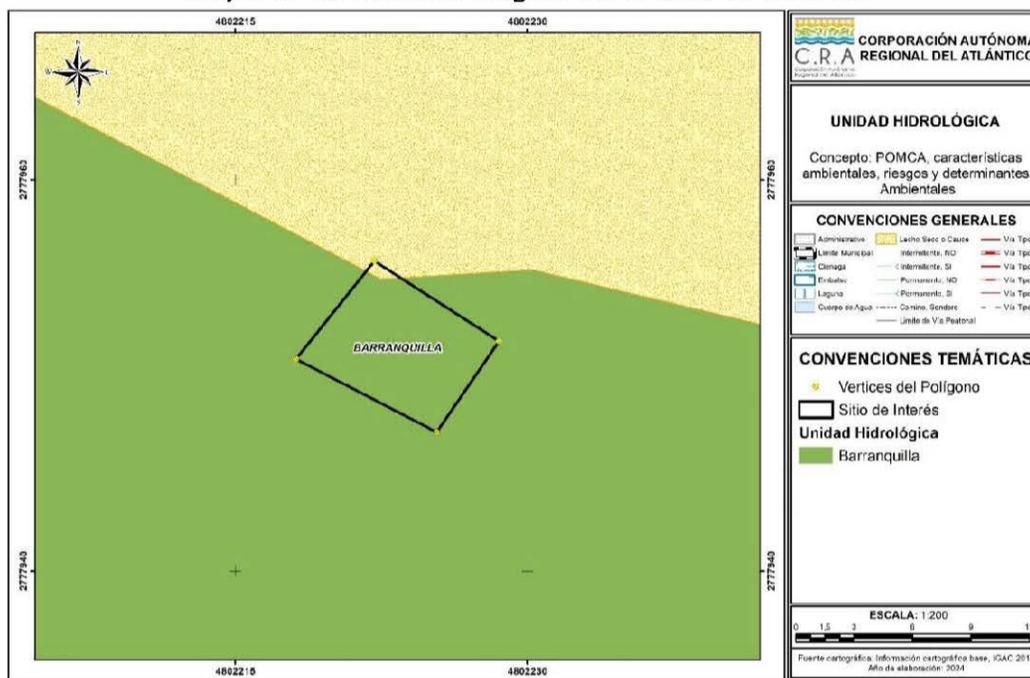
Las unidades hidrológicas corresponden a las subcuencas o áreas de drenajes identificadas para el departamento del Atlántico, a escala 1:25.000, para su definición se tuvo en cuenta la red de drenajes de la base de datos geográfica elaborada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC a escala 1:25.000. Conforme a lo anterior, se establece que el sitio de interés este asociado a la unidad hidrológica de Barranquilla.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

Mapa 5. Unidad hidrológica en el sitio de interés.



18.2.2.3. Coberturas de la tierra

Para este caso, se contempla el Mapa de Coberturas de la Tierra elaborado por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en el año 2015, el cual da alcance a todos los municipios de su jurisdicción, a escala 1:25.000.

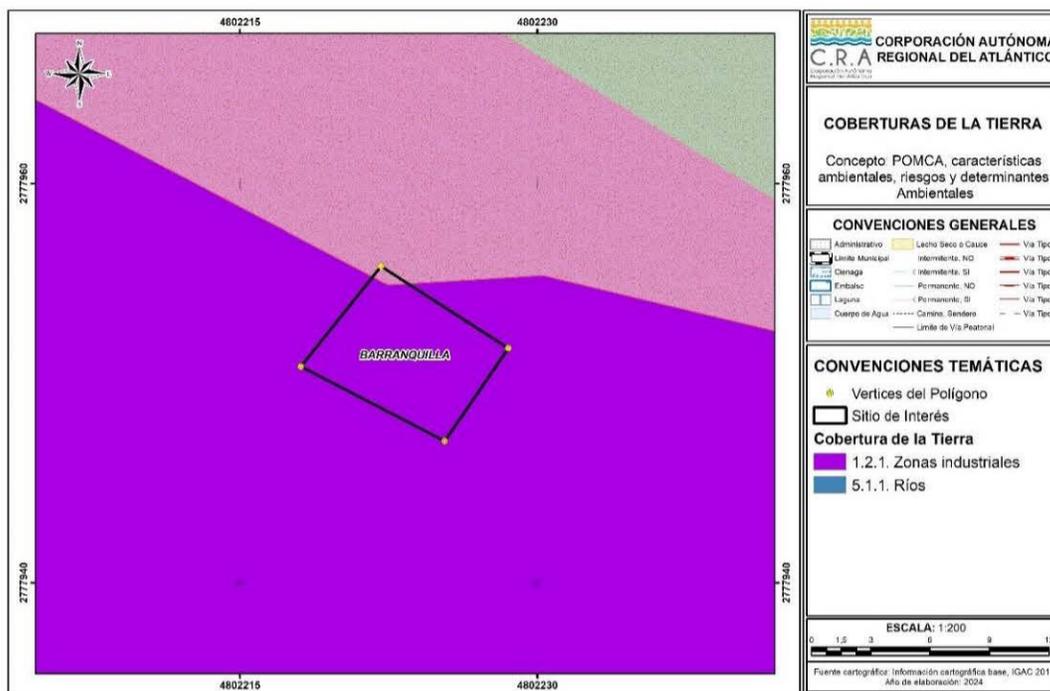
El sitio de interés se encuentra localizado en la cobertura de la tierra denominada como **Zonas industriales**.

Mapa 6. Coberturas de la tierra sobre el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.



Nota: Esta información es de carácter consultivo y las condiciones actuales del terreno pueden ser diferentes a la fecha, año 2024, por tanto, es necesario verificar en campo.

18.2.2.4. Ecosistemas

De acuerdo con lo definido en la Convención de Diversidad Biológica - CDB, se entiende por ecosistema al "Complejo dinámico de comunidades vegetales, animales y de microorganismos en su medio no viviente, que interactúan como una unidad funcional materializada en un territorio, la cual se caracteriza por presentar una homogeneidad, en sus condiciones biofísicas y antrópicas".

Mediante la articulación de diferentes institutos de investigación y entidades del orden Nacional, se llevó a cabo la elaboración del Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 en el año 2017, a través del establecimiento de una estructura jerárquica que va desde los Grandes Biomas, los Bioma, hasta los Ecosistemas. Se definió que Colombia tiene 91 tipos de Ecosistemas Generales, distribuidos de la siguiente manera:

- Marinos 7 naturales.
- Costeros continentales e insulares: 13 naturales y 2 transformado,
- Terrestres continentales e insulares: 25 naturales y 17 transformados,
- Acuáticos 25 naturales y 2 transformado.

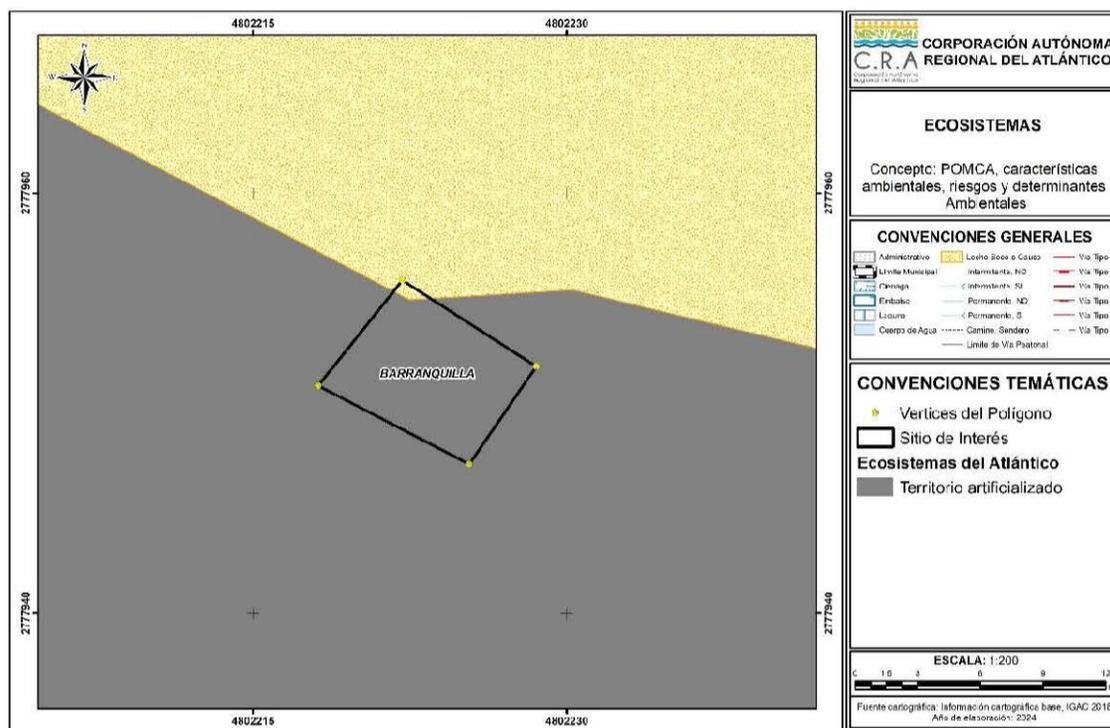
Tomando como referencia el Mapa de Ecosistemas Continentales, Costeros y Marinos de Colombia a escala 1:100.000 del año 2017, en el sitio de interés se encuentran identificado el ecosistema de **Territorio artificializado**.

Mapa 7. Ecosistemas en el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.



18.2.3. Gestión del Riesgo

Para el sitio de interés ubicado en la cuenca del Complejo de Humedades del Río Magdalena (Código 2904), procede el siguiente análisis.

18.2.3.1. Susceptibilidad de amenaza por erosión

De acuerdo con lo citado por el Sistema de Información Ambiental de Colombia, la erosión de los suelos se define como la pérdida físico-mecánica del suelo, con afectación en sus funciones y servicios ecosistémicos, que produce, entre otras, la reducción de la capacidad productiva de los mismos (Lal, 2001). Además, se indica que corresponde a un proceso natural, sin embargo, se califica como degradación cuando se presentan actividades antrópicas no sostenibles que aceleran, intensifican y magnifican el proceso.

La degradación de suelo por erosión se refiere a “la pérdida de la capa superficial de la corteza terrestre por acción del agua y/o del viento, que es mediada por el ser humano, y trae consecuencias ambientales, sociales, económicas y culturales” (IDEAM-UDCA 2015). Existen dos tipos de erosión: la hídrica y la eólica; la erosión hídrica es causada por la acción del agua (lluvia, ríos y mares), en las zonas de ladera, cuando el suelo está desnudo (sin cobertura vegetal). Por otra parte, la erosión eólica es causada por el viento que levanta y transporta las partículas del suelo, produciendo acumulaciones (dunas o médanos) y torbellinos de polvo.

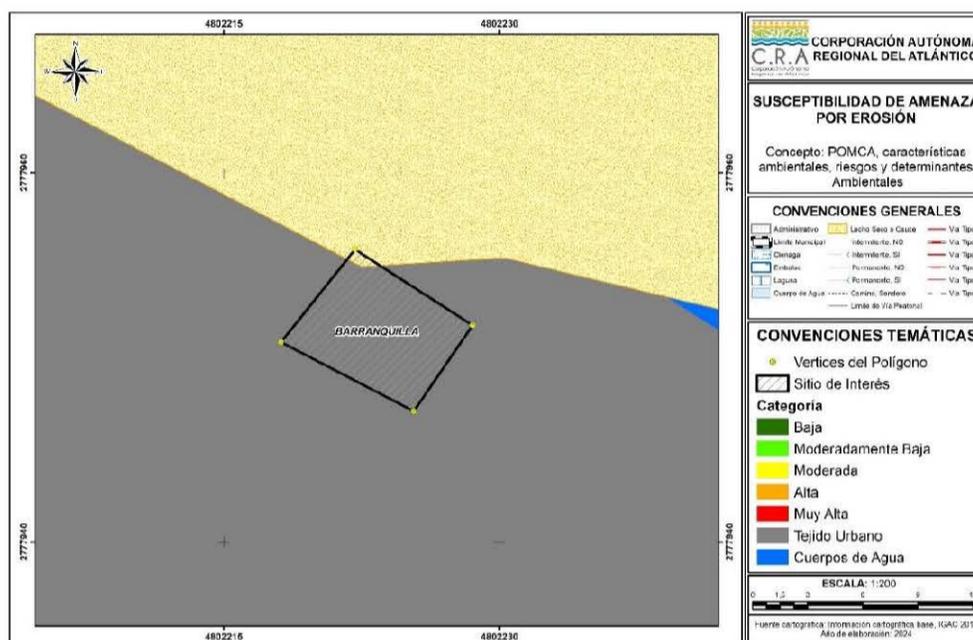
De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Erosión, el sitio de interés se superpone con la categoría de **Tejido urbano**.

Mapa 8. Susceptibilidad de amenazas por erosión en el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.



18.2.3.2. Susceptibilidad de amenaza por incendios forestales.

Este fenómeno se presenta de manera recurrente durante los periodos secos anuales, tanto el área como la frecuencia de afectación, tienden al incremento en forma notoria con causalidades asociadas a las necesidades de expansión y deficiencias en la educación ambiental de la población. La alta diversidad biológica, la sostenibilidad de los recursos agua y suelo, así como algunas actividades humanas se ven afectadas en Colombia de forma notoria por los incendios de las coberturas vegetales (Sistema de Información Ambiental del Colombia).

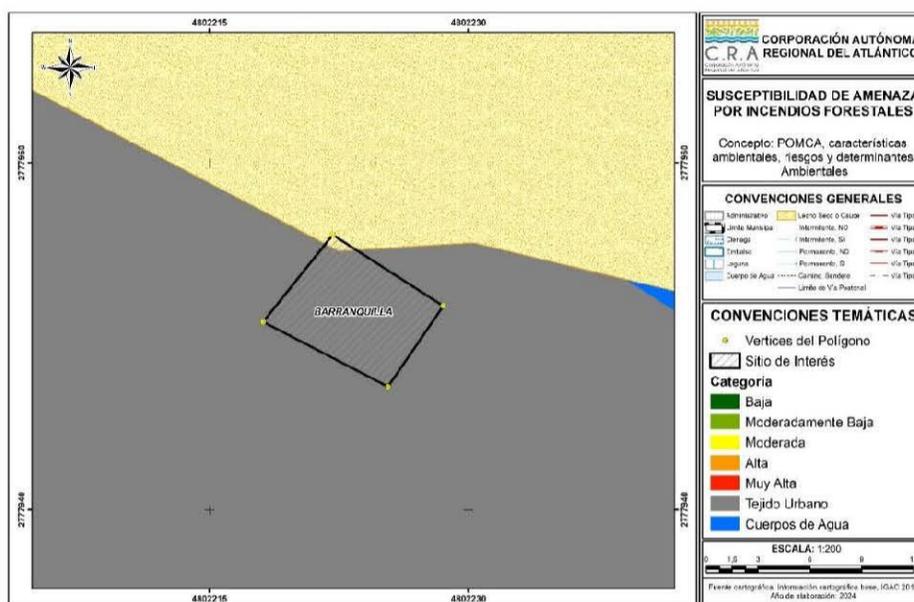
De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por incendios forestales, el sitio de interés se superpone con la categoría de **Tejido urbano**.

Mapa 9. Susceptibilidad de amenazas por incendios forestales en el sitio de interés.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.



Susceptibilidad de amenaza por inundación

De acuerdo con el Glosario Hidrológico Internacional (OMM No. 385 de 2012) se define inundación como el desbordamiento del agua fuera de los confines normales de un río o cualquier masa de agua y/o la acumulación de agua procedente de drenajes en zonas que normalmente no se encuentran anegadas.

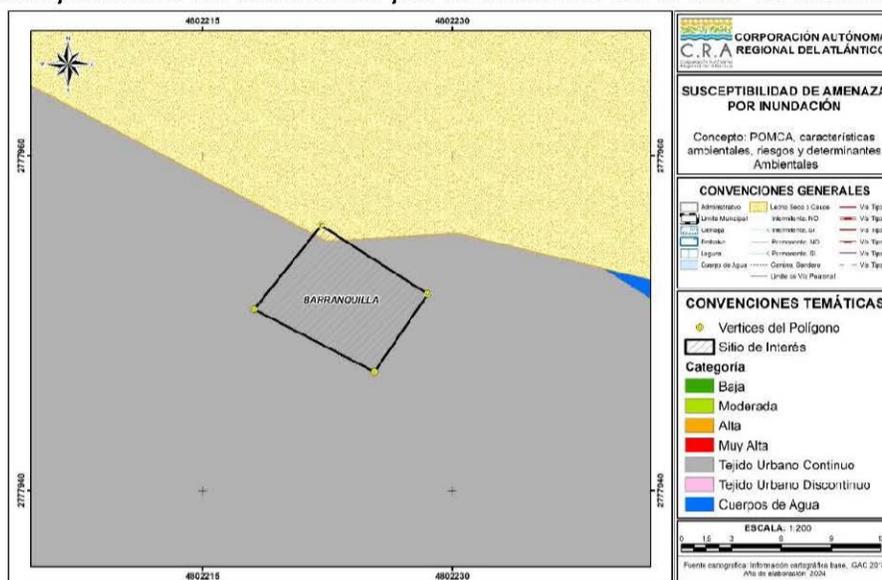
De acuerdo con la zonificación de la evaluación de susceptibilidad por amenazas de Inundación para el sitio de interés evaluado, se identifica que el polígono se superpone con la categoría de **Tejido urbano continuo**.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

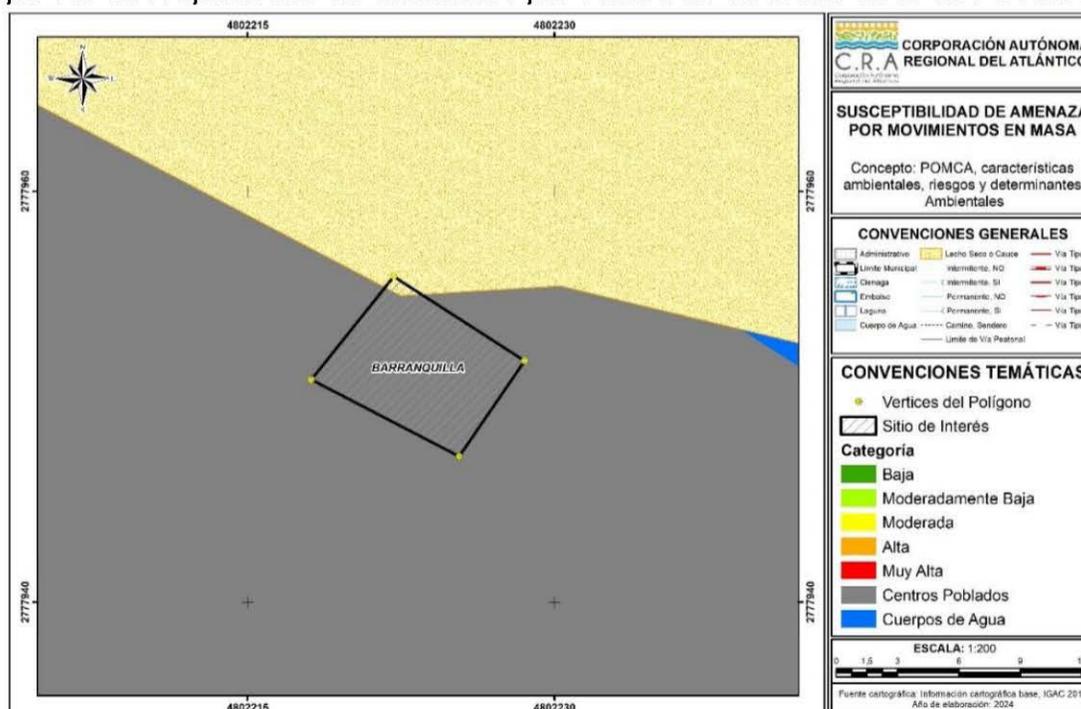
Mapa 10. Susceptibilidad de amenazas por inundación en el sitio de interés.



18.2.3.3. Susceptibilidad de amenaza por remoción en masa.

La remoción en masa comprende todos los movimientos ladera abajo de una masa de roca, de detritos o de tierras por efectos de la gravedad (Servicio Geológico Colombiano). De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por remoción en masa, el sitio de interés se superpone con zonas categorizadas como **Centros poblados**.

Mapa 11. Susceptibilidad de amenazas por remoción en masa en el sitio de interés.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

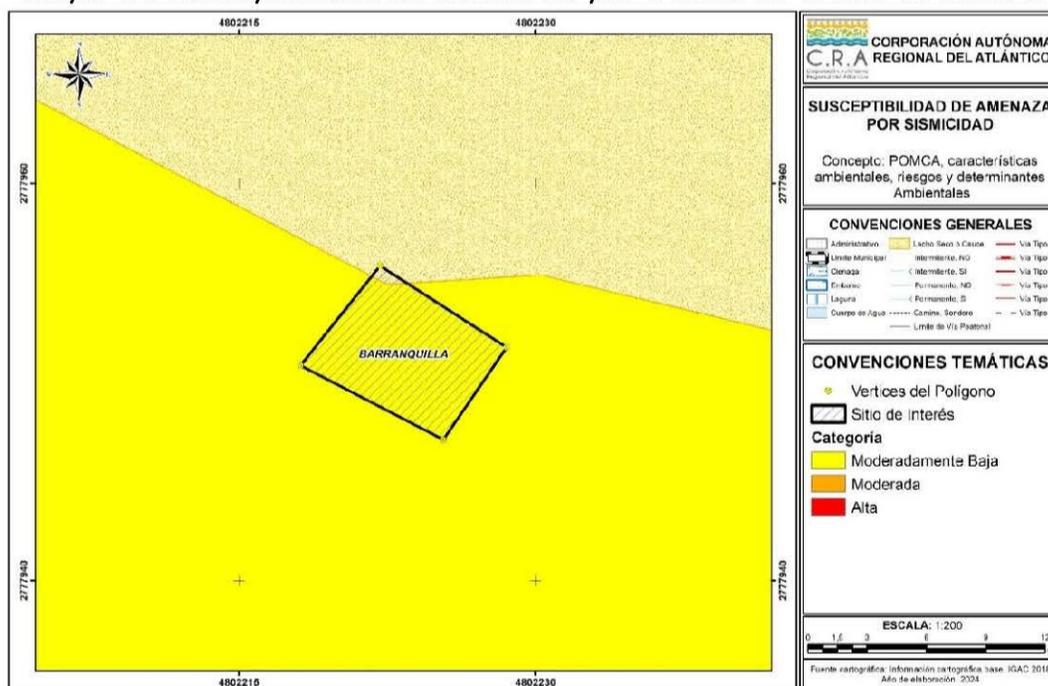
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

18.2.3.4. Susceptibilidad de amenaza por sismicidad.

Un sismo corresponde al movimiento brusco de la tierra causado por la liberación de energía acumulada durante un largo tiempo; habitualmente estos movimientos son lentos e imperceptibles, pero en algunos casos el desplazamiento libera una gran cantidad de energía, cuando una de las placas tectónicas se mueve bruscamente contra la otra, rompiéndola y originando el terremoto. Los sismos y terremotos podrían originarse también por la activación de fallas sísmicas y la erupción de los volcanes (CNE CR).

De acuerdo con la zonificación de evaluación de la susceptibilidad de amenazas por Sismos, el sitio de interés se superpone con la categoría **Moderadamente baja**.

Mapa 12. Susceptibilidad de amenazas por sismos en el sitio de interés.



18.2.4. Determinantes Ambientales.

Las determinantes ambientales se definen como los términos y condiciones fijados por las autoridades ambientales para garantizar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial (MADS, 2016). De acuerdo con el Artículo 10 de la Ley No. 388 de 1997, las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial se constituyen en normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

De acuerdo con la Resolución No. 000420 del 15 de junio de 2017, por medio de la cual quedan identificadas y compiladas las determinantes ambientales para el ordenamiento territorial del Distrito y los municipios de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, y modificada mediante Resolución No. 000645 del 20 de

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

agosto de 2019, en el sitio de interés se presentan las determinantes descritas en la siguiente tabla.

Tabla 3. Determinantes Ambientales en el sitio de interés.

Denominación de la determinante ambiental	Afectación con sitio de interés	
	Sí	No
<i>Zonificación de Tierras Clase VII y VIII.</i>		X
<i>Prioridades de Conservación: Áreas prioritarias para la conservación del Caribe Colombiano (SIRAP Caribe) y áreas prioritarias para la conectividad ecológica.</i>		X
<i>Estrategias complementarias para la conservación de la diversidad biológica: Sitio RAMSAR, Sistema delta estuarino de la Ciénaga Grande de Santa Marta.</i>		X
<i>Áreas Protegidas.</i>		X
<i>Zonificación Ambiental y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenamiento y Manejo de Cuencas Hidrográficas - POMCA Canal del Dique.</i>		X
<i>Zonificación Ambiental, Componente de Riesgo y Componente Programático Derivados del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Ciénaga de Mallorquín y Los Arroyos Grande y León.</i>		X
<i>Plan de Ordenamiento del Embalse El Guájaro.</i>		X
<i>Ronda hídrica de la Ciénaga De Mallorquín</i>		X
<i>Otras áreas de especial importancia ecosistémica y sus zonas de ronda: Zonificación General de Manglares del Departamento del Atlántico.</i>		X
<i>Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda.</i>	X	
<i>Plan de Ordenación Forestal.</i>		X

La superposición del sitio de interés con la determinante ambiental señalada en la tabla anterior implica tener en cuenta las siguientes consideraciones técnicas y reglamentarias.

18.2.5. Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus zonas de ronda

Lo dispuesto en este apartado aplica para las áreas que, de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.3, numeral 1, literal 1.4 del Decreto No. 1077 de 2015, se denominan “Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE”. Se identifican, para el caso de la CRA las siguientes AEIE: Nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hidráulicas de los cuerpos de agua, humedales, lagunas, ciénagas y arroyos, las cuales constituyen un determinante ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

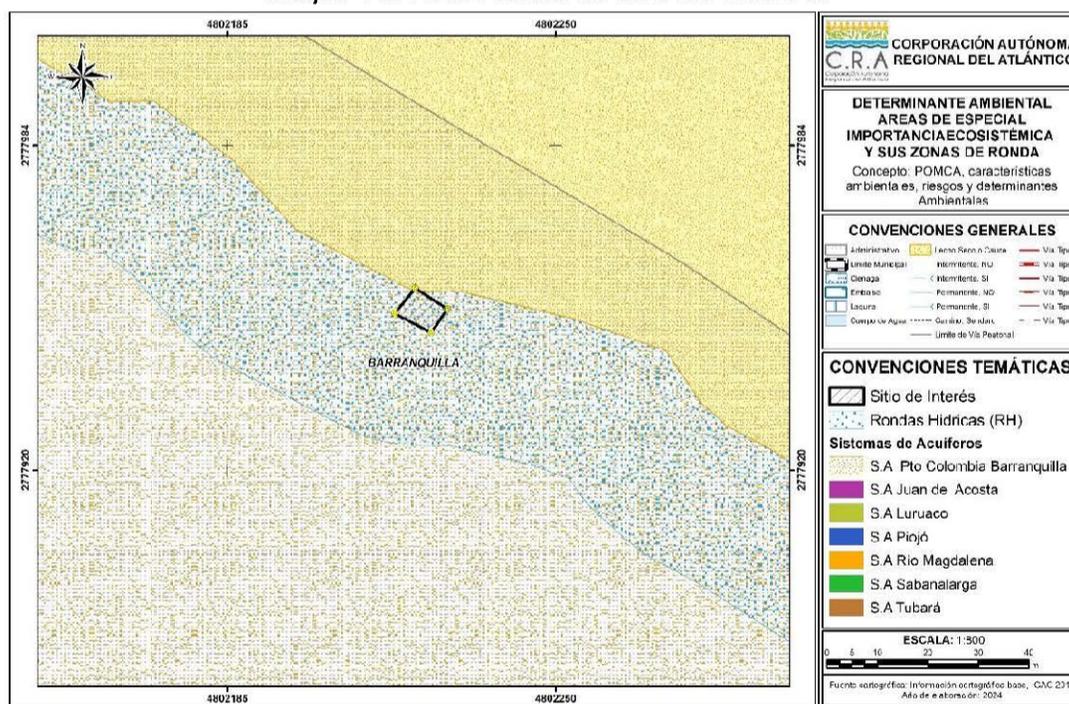
POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

Las AEIE son áreas que presentan condiciones ecológicas y ecosistémicas especiales, cuyo objetivo general es contribuir a la conservación, mantener la diversidad biológica, asegurar la continuidad de procesos ecológicos y garantizar la oferta de bienes y servicios ambientales y ecosistémicos.

La CRA, en 2016, elaboró el estudio técnico “Diagnóstico preliminar de los acuíferos del departamento del Atlántico en el marco de la elaboración de los planes de manejo de acuíferos”, en el cual se identifican y localizan los sistemas de acuíferos por su nivel de importancia y de deterioro ambiental. El estudio identifica el inventario de usuarios del recurso, localiza las captaciones de agua subterránea y realiza un análisis para cada sistema de acuífero de los usos del agua subterránea, la condición sanitaria de las captaciones, entre otros aspectos. Se evalúa la vulnerabilidad de estos acuíferos y se realiza el diagnóstico ambiental de las captaciones de agua subterránea, lo que permite una aproximación a las condiciones del agua subterránea para el consumo humano.

La imagen siguiente muestra la ronda hídrica indicativa de hasta 30 metros, establecida a partir del límite de las superficies de agua incluidas en la cartográfica básica escala 1:25.000 del IGAC, sin considerar los niveles de mareas máximas. Para un área de 500 m alrededor del sitio de interés, se evidencia que se superpone con las determinantes ambientales correspondientes a **Ronda Hídrica/Hidráulica de Cuerpos de Agua y Sistema de acuíferos de Puerto Colombia - Barranquilla**.

Mapa 13. AEIE sobre el sitio de interés.



La superposición del sitio de interés con esta determinante implica tener en cuenta las siguientes consideraciones:

18.2.5.1. Uso y manejo de las AEIE, derivado de las normas nacionales Rondas hídricas/hidráulica de cuerpos de agua:

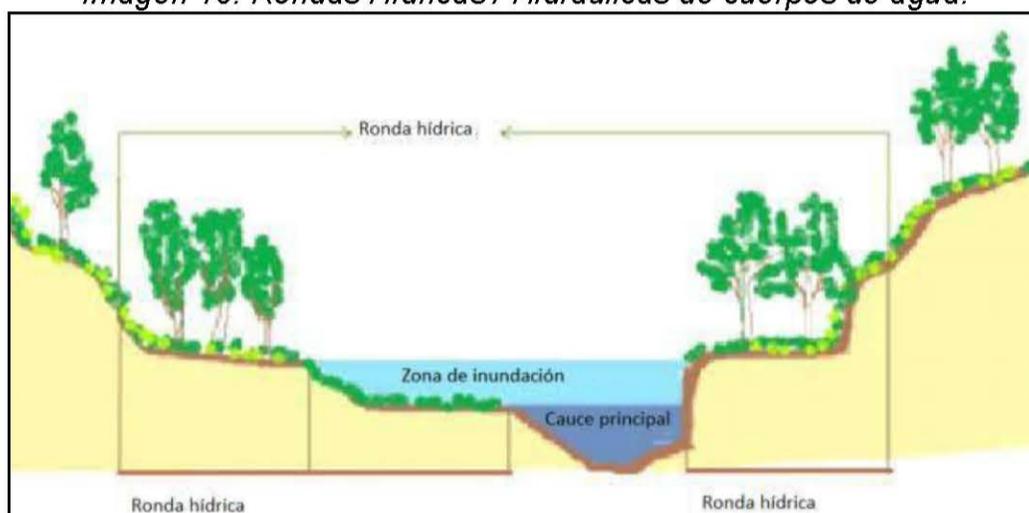
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

Corresponde a la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias. La Ronda incluye el lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo. Son zonas de uso público, inalienables e imprescriptibles y se miden a partir de la línea de mareas máximas (máxima inundación), de hasta 30 metros de ancho (Art. 83, Decreto No. 2811 de 1974).

Imagen 16. Rondas Hídricas / Hidráulicas de cuerpos de agua.



Para los distintos cuerpos de agua que se localizan en el municipio, cuyas zonas de ronda no han sido específicamente delimitadas y reguladas por la CRA, el municipio establecerá la zona de ronda, con base en lo establecido en el literal d) del artículo 83 del Decreto No. 2811 de 1974, y que se contempla en el aparte correspondiente a definiciones, de la presente ficha técnica (Ficha N°15 - Otras Áreas de Especial Importancia Ecosistémica - AEIE y sus Zonas de Ronda).

Estas zonas se deben destinar principalmente al manejo hidráulico y la restauración ecológica; no se permite el desarrollo de infraestructuras, edificaciones u otras que afecten el cumplimiento de su función de regulación hídrica. Se integrarán en el EOT como suelo de protección bajo la clasificación de áreas de especial importancia ecológica.

Sistema acuífero de Barranquilla - Puerto Colombia: *Las orientaciones sobre el alcance y uso para este sistema de acuífero están establecidas según su estado actual desde el punto de vista ambiental, el cual corresponde a "Captaciones bien preparadas y estables sin atenuantes. Las condiciones hidrogeológicas de las captaciones dictan que el agua de estas es de malas características y está posiblemente contaminada; pero a pesar de esto en el diagnóstico se obtuvo que en un 85% el agua de las captaciones es de muy buenas a medianamente buenas condiciones".*

CONSIDERACIONES TÉCNICAS: *De acuerdo con el análisis realizado sobre las determinantes ambientales, se concluye que el punto específico de captación de agua superficial no se encuentra afectado por determinantes ambientales que puedan restringir el desarrollo de la actividad de captación.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

19. OBSERVACIONES DE CAMPO:

El 4 de septiembre de 2024, se realizó visita técnica con el fin de realizar la evaluación de una solicitud de concesión de aguas superficiales de la sociedad PACTIA S.A.S., para el riego de zonas verdes y jardines del Parque Logika Vía 40.

Durante el recorrido se constató la existencia de un antiguo punto de captación en mal estado, el cual con anterioridad pertenecía al GRUPO ARGOS. Como resultado, se proyecta la nueva construcción de un nuevo punto de captación dentro de las instalaciones de la sociedad COMPAÑIA DE PUERTOS ASOCIADOS COMPAS, en las coordenadas latitud 11°2'4,16735" N y longitud 74°48'39,92191" W.

Además, se identificaron numerosas zonas verdes y jardines dentro del Parque Logika Vía 40. Finalmente, se prevé que el agua captada se utilice para el riego de las mencionadas áreas dentro del parque.

20. CONCLUSIONES.

- 20.1.** *Mediante el radicado N°12494 del 26 de diciembre de 2023, la sociedad PACTIA S.A.S., presentó el Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales, el PUEAA y como anexos el certificado de existencia y representación legal, cédula de ciudadanía del representante legal y la certificación de fiduciaria. Además, los componentes que harán parte del sistema de captación.*
- 20.2.** *El Formato Único Nacional De Solicitud De Concesión De Aguas Superficiales presentado por la sociedad PACTIA S.A.S, **se encuentra incompleto**, debido a que no especificó el caudal ni el término de tiempo por el cual se solicita la concesión.*
- 20.3.** ***No es procedente** técnicamente la aprobación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado por la sociedad PACTIA S.A.S., toda vez que no se encuentra acorde a los términos de referencia establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1257 de 2018.*
- 20.4.** *Mediante el radicado ENT-BAQ-6839 del 10 de julio de 2024, la sociedad PACTIA S.A.S., ha presentado la carta de la sociedad COMPAÑIA DE PUERTO ASOCIADOS S.A. (COMPAS), por medio de la cual, se autoriza a FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., quien funge como Vocera y Administradora del del FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO PACTIA, identificado con el NIT 830.054.539-0, titular del inmueble denominado "LOTE A2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 040- 594790 y el inmueble denominado "LOTE ÁREA FUTURO DESARROLLO", identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-646134, para el acceso y tránsito al punto de captación al Río Magdalena del área de terreno del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-268578, destinada a la infraestructura de captación y conducción de agua.*
- 20.5.** *La sociedad PACTIA S.A.S., **no ha dado cumplimiento con los requisitos mínimos** establecidos en el artículo 2.2.3.2.9.1. del Decreto 1076 de 2015, debido*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

a que no especifica el caudal ni el plazo por el cual solicita la concesión de agua superficial. (...)

II. CONSIDERACIONES FINALES DE LA C.R.A.

Que, en atención a lo conceptuado en el **Informe Técnico No. 729 del 16 de octubre de 2024**, esta Corporación -a través del presente acto administrativo- procederá a:

REQUERIR a la sociedad **PACTIA S.A.S.**, dar cumplimiento a lo establecido en la parte dispositiva de este acto administrativo, en el marco del trámite de la evaluación para la Concesión de aguas superficiales aquí tratada.

III. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al Medio Ambiente como deber social del Estado

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, ha de tenerse en cuenta que el artículo 8° de la Constitución Política establece: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que, con relación a la preservación de nuestro medio ambiente el artículo 79°, ibídem, señala: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que, según lo preceptuado en el artículo 80°, establece: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”*.

Que, en su Artículo 209 establece: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”*.

Que, las normas constitucionales señaladas, son claras al establecer el deber que tiene tanto el Estado como los particulares de proteger nuestras riquezas naturales, traducidas estas en

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

los recursos naturales renovables y con ello garantizar el goce de un medio ambiente sano a todos los miembros de la comunidad.

Que, por su parte el **Decreto-Ley 2811 de 1974** “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*”, establece:

“Artículo 1.- *El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.*

La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social”.

(...) **Artículo 134.-** *Corresponde al Estado garantizar la calidad del agua para consumo humano, y en general, para las demás actividades en que su uso es necesario”.*

- Competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.

Que, la Ley Marco 99 de 1993 consagra en su Artículo 23º.- *“Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción¹, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”.*

Que, el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”.

Que, por su parte, el numeral 12 del mismo artículo, establece: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición*

¹ Artículo 33 Ley 99 de 1993 9.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...” p

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - C.R.A. -como Autoridad Ambiental-, es competente en los Municipios del Departamento del Atlántico y sobre el Río Magdalena, incluyendo el área correspondiente al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, tal como lo establecen los Artículos 214 y 215 de la Ley 1450 de 2011.

Que, por su parte la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, en su Artículo 336 -Plan Nacional de Desarrollo 2019 - 2022-, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los Artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de las subzonas hídricas, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que, la Ley 1450 del 16 de junio de 2011 -Plan Nacional de Desarrollo 2010 - 2014-, en su artículo 214, establece: *“COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente Artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM”.

Que, a su vez, el Artículo 215 de la mencionada Ley, señala: *“La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico; d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”.*

- Del uso y aprovechamiento de las aguas

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los Decretos compilados, en los que se encuentra el Decreto 1541 de 1978, que reglamenta lo referente al uso y aprovechamiento del agua.

Que, el mismo **Decreto 1076 de 2015** **adicionado por el Decreto 1090 de 2018**, define como aguas de uso público: “**Artículo 2.2.3.2.2. Aguas de uso público.** Son aguas de uso público:

Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;

Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;

Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;

Las aguas que estén en la atmósfera;

Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;

Las aguas lluvias;

Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto - Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia de la Autoridad Ambiental competente previo el trámite previsto en este Decreto, y

Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto - Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.

Que, el **Artículo 2.2.3.2.5.3. ibídem**, señala que: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto*”.

Que, una vez surtido el trámite -por parte de la Autoridad Ambiental competente-, dicho Decreto señala los aspectos mínimos que ha de tener el acto administrativo que la otorgue:

“**Artículo 2.2.3.2.9.9. Acto administrativo.** La Autoridad Ambiental competente consignará en la resolución que otorga concesión de aguas por lo menos los siguientes puntos:

a. Nombre de la persona natural o jurídica a quien se le otorga;

b. Nombre y localización de los predios que se beneficiarán con la concesión, descripción y ubicación de los lugares de uso, derivación y retorno de las aguas;

c. Nombre y ubicación de la fuente de la cual se van derivar las aguas;

d. Cantidad de aguas que se otorga, uso que se van a dar a las aguas, modo y oportunidad en que hará el uso;

e. Término por el cual se otorga la concesión y condiciones para su prórroga;

f. Obras que debe construir el concesionario, tanto para el aprovechamiento de las aguas y restitución de los sobrantes como para su tratamiento y defensa de los demás recursos, con indicación de los estudios, diseños y documentos que debe presentar y el plazo que tiene para ello;

g. Obligaciones del concesionario relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados, así como la información a que se refiere el artículo 23 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

h. Garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones del concesionario .

i. Cargas pecuniarias;

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

- j. Régimen de transferencia a la Autoridad Ambiental competente al término de la concesión, de las obras afectadas al uso de las aguas, incluyendo aquellas que deba construir el concesionario, y obligaciones y garantías sobre su mantenimiento y reversión oportuna;*
k. Requerimientos que se harán al concesionario en caso de incumplimiento de las obligaciones, y
l. Causales para la imposición de sanciones y para la declaratoria de caducidad de la concesión”.

Que, aunado a ello, se indica al usuario aspectos que ha de tener presente con posterioridad al otorgamiento / renovación de la Concesión de aguas según lo preceptuado en el mismo Decreto:

“Artículo 2.2.3.2.9.10. Publicación. *El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el boletín de que trata el artículo 71 de la ley 99 de 1993”.*

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública”.*

“Artículo 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. *Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.*

- Del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA.

Que, la **Ley 373 del 06 de junio de 1997** “*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua*”, lo define y señala en cuanto a este:

“Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos”.

Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No. **1148** DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)

Que, por su parte, el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible a través del **Decreto 1090 del 28 de Junio de 2018** adiciona al **Decreto 1076 de 2015** “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, hace mención al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA, con la finalidad de reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo concerniente con el mencionado Programa. Siendo esto, aplicable para las Autoridades Ambientales, usuarios que soliciten concesión de aguas y a las Entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al mismo.

Que, en ese sentido, el citado Decreto 1076 de 2015, define dicho programa como:

“Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). *El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.*

Parágrafo 1. *El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante resolución establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

Parágrafo 2. *Para las personas naturales que de acuerdo con los criterios técnicos definidos por la autoridad ambiental competente tengan un caudal para el desarrollo de su actividad, calificado como “bajo”, igualmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establecerá la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA simplificado”.*

“Artículo 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. *Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de agua y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de agua deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA”.*

Que, por su parte, por medio de la **Resolución No. 1257 de 2018** expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se desarrollaron los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015; estableciendo la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que, el **artículo segundo** de la mencionada Resolución establece el contenido mínimo a tener en cuenta -por parte de los usuarios- en la elaboración del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, al momento de ser presentados ante la Autoridad Ambiental competente para su respectiva revisión / evaluación señalando:

“Artículo 2º. Contenido del Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *El Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) deberá contener como mínimo la siguiente información:*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

1. Información General

1.1. Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.

1.2. Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.

2. Diagnóstico

2.1. Línea base de oferta de agua.

2.1.1. Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para períodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.

2.1.2. Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.

Para efectos de lo anterior se deberá tener en cuenta entre otras fuentes la información oficial disponible.

Esta línea base de oferta no aplica para agua marina.

2.2. Línea base de demanda de agua.

2.2.1. Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.

2.2.2. Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.

2.2.3. Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.

2.2.4. Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.

2.2.5. Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración.

2.2.6. Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.

2.2.7. Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.

3. Objetivo. Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.

4. Plan de Acción

4.1. El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.

4.2. Inclusión de metas e indicadores de UEAA.

Para el seguimiento y evaluación de los proyectos definidos en el PUEAA, se deben establecer metas específicas, cuantificables y alcanzables de corto, mediano y largo plazo, teniendo en cuenta la vigencia del PUEAA. El cumplimiento de las metas se realizará con base en indicadores, los cuales deberán contar con una ficha técnica metodológica, la cual como mínimo debe contener: nombre del indicador, objeto, antecedente, medio de verificación, fórmula de cálculo y tiempo de cumplimiento.

4.3. Inclusión del cronograma y presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.

En aquellos contratos de interconexión de redes o de suministro de agua potable, establecidos con base en la Resolución 759 de 2016 de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, o la que haga sus veces, el prestador proveedor deberá incorporar acciones en el PUEAA, para el prestador beneficiario.

Parágrafo. *En la elaboración del PUEAA las personas prestadoras del servicio público de acueducto deberán tener en cuenta el Plan de Reducción de Pérdidas establecido en la Resolución 688 de 2014 o la que la modifique o sustituya de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico”.*

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que, las disposiciones contenidas en la legislación ambiental vigente, hacen parte de la jerarquía normativa del ordenamiento ambiental y su incumplimiento constituye la tipificación de una conducta que lo contraviene.

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **PACTIA S.A.S.**, con **NIT. 900.866.992-2** y, representada legalmente por el señor **RODRIGO CUENTAS RODRÍGUEZ** o quien haga sus veces al momento de la notificación, dar cumplimiento -en un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo- a lo descrito a continuación en el marco del trámite de la evaluación para la Concesión de aguas superficiales aquí tratada:

1. Allegar el Formato Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado.
2. Indicar el caudal solicitado para la concesión en L/s, con su respectiva frecuencia (días/mes) y tiempo (horas/día).
3. Indicar el término de tiempo por el cual se solicita la concesión de aguas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No. 1148 DE 2024

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA PACTIA S.A.S., CON NIT. 900.866.992-2, EN EL MARCO DE UN TRÁMITE DE EVALUACIÓN PARA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES INICIADO MEDIANTE AUTO No. 424 DE 2024.

4. Ajustar el PUEAA en el sentido de determinar las pérdidas; así, como ajustar el balance hídrico y el cronograma presentado.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico No. 729 del 16 de octubre de 2024, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., constituye el fundamento del presente acto administrativo; por ende, hace parte integral del mismo.

CUARTO: NOTIFICAR en debida forma a la sociedad **PACTIA S.A.S.**, con **NIT. 900.866.992-2**, el contenido del presente acto administrativo de acuerdo con lo señalado en el artículo 55, 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021; y demás normas que la complementen modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para efectos de lo anterior, se tendrá en cuenta el correo electrónico suministrado (rcuentas@pactia.com). El usuario deberá informar oportunamente sobre los cambios de su domicilio o correo electrónico.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de imposibilitarse lo anterior, se procederá a notificar el contenido del presente proveído conforme lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto personalmente por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación conforme lo dispuesto en el artículo 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, reformada por la Ley 2080 de 2021.

Dado en Barranquilla a los

01 NOV 2024

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Bleydy M. Coll P.

**BLEYDY COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL**

ELABORÓ: JSOTO. ABOGADA CONTRATISTA
REVISÓ: MJ. MOJICA.ASESORA POLÍTICAS ESTRATÉGICAS